

Manizales, mayo de 2022

Señores

**H. JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR**

La Ciudad

E.S.D

**DEMANDANTE: CARLOS JULIO BUSTOS LUNA**  
**DEMANDANDO: ADALID BUSTOS LUNA Y OTROS**  
**RADICADO: 202100387**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DIVISORIA AD VALOREM**

**JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **ADALID BUSTOS LUNA**, identificada con cedula de ciudadanía NO. 20.828.461, domiciliada en Manizales; me permito dar contestación a la demanda de **DIVISIÓN AD VALOREM**, promovida por el señor **CARLOS JULIO BUSTOS LUNA**, domiciliado en Puerto, Salgar, Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.165.776, en los siguientes términos:

### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO. ES CIERTO**

**SEGUNDO. ES CIERTO**

**TERCERO. NO ES CIERTO Y EXPLICO:** si bien es cierto que el demandante no esta obligado a vivir en indivisión no es menos cierto que no a existido oposición por parte de mi cliente de la venta de bien común, específicamente sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 162-18043, pues por el contrario existen personas interesadas en comprar el inmueble, pero el demandante ha sido la persona renuente a venderlo, en el entendido de que menciona que el se quiere quedar con todo y que le sale mas barato llevarlo a remate, situación que no es de buena fe por parte del demandante, pues mi cliente sufriría un detrimento patrimonial si el mismo es vendido en subasta publica., es menester indicar que, es sabido por parte de mi cliente que el predio no se puede dividir en 7 partes toda vez que perdería su naturaleza razón por la cual no se opone ni se ha opuesto a la venta del bien en común. Incluso ninguno de los hermanos esta en desacuerdo. Respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 162-25713, se trata de una finca con una extensión de 19 hectáreas – 2670 M2, predio el cual actualmente pertenece a 7 personas, donde mi cliente tiene dos derechos, es decir, un total de 55.048,5714 M2, razón por la cual seria procedente que mi cliente pueda quedarse con esa medida referida anteriormente, donde el

**CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710**

**TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS**

**NIT. 901.190.405-1**

**TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829**

**jorge.t2009@hotmail.com**

**MANIZALES**

inmueble no perdería su naturaleza y para lo cual se allegan dos levantamientos topográficos, donde contiene propuestas de como podrían quedar.

PROPUESTA 1: LOTES 5 Y 6 dibujados en el levantamiento topográfico

PROPUESTA 2: LOTES 2 Y 6 dibujados en el levantamiento topográfico

**CUARTO. NO ES CIERTO**, la finca al dividirse no perdería su naturaleza en ningún momento, seguiría siendo el mismo predio pudiendo ser disfrutado por todos de quererse.

### A LAS PRETENSIONES

Si bien es cierto, no fue identificado plenamente por la parte demandante cuales son las pretensiones dentro de la demanda, entiende este apoderado judicial que la pretensión es hacer una división ad valorem del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-18043 y 162-25713, por no existir posibilidad de una partición material., es menester indicar al despacho que por parte de la demandada no existe oposición a la venta del inmueble 162-18043 tal y como se dijo en el acápite de los hechos, pero respecto del inmueble 162-25713 por lo mencionado en el acápite del pronunciamiento a los hechos.

### A LAS PRUEBAS

No nos oponemos al decreto y practica de las mismas.

### EXCEPCIONES DE FONDO

#### TEMERIDAD Y MALA FE

La presente excepción se plantea en el entendido de que el demandante relaciona dentro del hecho tercero que los demás comuneros incluida mi cliente se han opuesto a la división ad valorem o venta de la cosa común, cuando esta situación no es cierta y mi cliente ha sido consciente que es la forma adecuada de repartir los derechos que le corresponden a cada una de las personas a las cuales se les hizo la asignación vía sucesión intestada, de igual manera han existido clientes para la compra pero es el demandante quien se ha opuesto a tal situación mencionando incluso que el se va a quedar con todo en los remates.

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorge.t2009@hotmail.com

MANIZALES

**PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Solicito comedidamente se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas

**Documentales**

- 2 planos de Levantamiento topográfico realizados por el topógrafo JOSE LUIS CAYCEDO GARCIA.
- Certificado de tradición Nro. 162-25713

**ANEXOS**

Los relacionados en el acápite de pruebas y el poder especial para actuar.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente contestación tiene como base el artículo 96 del CGP del proceso y en especial los artículo 406 y s.s. del CGP.

**COMPETENCIA CUANTIA**

Es usted competente señora Juez, en razón de la ubicación del inmueble y de la cuantía del proceso la cual se estima en menor

**TRAMITE**

El tramite que se debe adelantar es el establecido en el Capitulo III, artículo 406 del CGP.

**NOTIFICACIONES**

**EL suscrito** recibirá notificaciones en la calle 22 No. 22 26 Ed. Del Comercio Piso 7 oficina 710, Teléfono: 3014758829, Email: jorge.t2009@hotmail.com

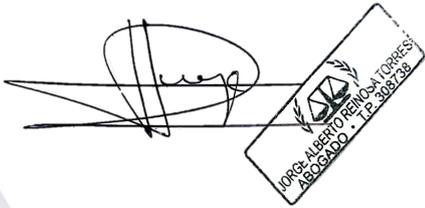
**La demandada:**

En la calle 37 No. 35 A 16 en la ciudad de Manizales, teléfono: 3123549298, Email: adaluna\_62@hotmail.com

**El demandante:**

En los datos suministrados en la demanda

**Cordialmente, del señor Juez**

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular official stamp. The stamp contains the text "JORGE ALBERTO REINOSA TORRES" and "Abogado - T.P. 308.738" along with a small emblem of a scale of justice.

**JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**  
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales  
T.P No. 308.738 del C.S de la J.